

Coronan la fraternidad hispano-francesa dos jóvenes flamencos. A éstos hay que advertirles que si prescinden del idioma nacional, preferimos inglés. Christel Verhas, agregado en Wetenschappen, y Tammo Wallinga, en la Erasmus de Rotterdam, el primero, en «Analogías terminológicas y matices locales» (pp. 337-344), se sitúa en la elevada esfera de la Filología, el empleo de las palabras en la HD, con doctrina de Immink, Buntinx, Monbayyu y otros desconocidos, lectura recomendada para los que comienzan, si se ha de cultivar el derecho, más dependiente del lenguaje que de los presupuestos políticos, sociales y económicos, que de los espirituales nos hemos liberado. «El historiador del derecho antiguo se arriesga a emplear inconscientemente anacronismos». Dejemos hablar a las fuentes, pero además en su lenguaje. Tammo Wallinga por su parte, en la por florecer HD como H de los juristas y sus obras, aporta un Guillermo de Cabriano, precursario, descubierto por Dolezalek, al tiempo que nos ilustra sobre un género, los *Casus Codicis*, no propiamente glosas sino un comentario, hacia 1156-1157, y tal vez procedente de los cursos de Búlgaro. Se anuncia su próxima aparición; añadir a CJE, lo que más interesa a la historia general, con el respeto que merece en todo caso la ignorancia. Le animamos a continuar su esforzada tarea, que es también un modelo.

R. GIBERT

TORENO, CONDE DE: *Discursos parlamentarios, estudio preliminar y selección de los discursos de Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, vol. núm. 15 de los Clásicos Asturianos del Pensamiento Político, Junta General del Principado de Asturias, Oviedo, 2003; CCXXIV + 333 pp.*

«Nací en un tiempo en que la mayoría de los jóvenes había perdido la creencia en Dios, por la misma razón por la que sus mayores la habían tenido –sin saber por qué. Y entonces, como el espíritu humano tiende naturalmente a criticar porque siente, y no porque piensa, la mayoría de los jóvenes escogió a la Humanidad como sucedáneo de Dios. Pertenezco, sin embargo, a aquel género de hombres que están siempre al margen de aquello a lo que pertenecen, no viendo sólo la multitud de la que son parte, sino también los grandes espacios que hay al lado. Por eso, ni abandoné a Dios tan ampliamente como ellos, ni acepté nunca a la Humanidad. Consideré que Dios, siendo improbable, podría existir, pudiendo por lo tanto deber ser adorado; pero que la Humanidad, siendo una mera idea biológica, y no significando más que la especie animal humana, no era más digna de adoración que cualquier otra especie animal. Este culto a la Humanidad, con sus ritos de Libertad e Igualdad, me pareció siempre una revivificación de los cultos antiguos, donde los animales eran como dioses, o los dioses tenían cabezas de animales. Así, no sabiendo creer en Dios, y no pudiendo creer en una suma de animales, me quedé, como otros de la orla de las gentes, en aquella distancia de todo a la que comúnmente se llama la Decadencia. La Decadencia es la pérdida total de la inconsciencia; porque la inconsciencia es el fundamento de la vida. El corazón, si pudiera pensar, se pararía».

(PESSOA, Fernando, *Autobiografía sin acontecimientos*, en su *Libro del desasosiego compuesto por Bernardo Soares, ayudante de tenedor de libros en la ciudad de Lisboa*, traducción de Perfecto E. CUADRADO, Barcelona, 2002, núm. 1, pp. 15-18; la cita en la p. 15.)

El *Libro do Desasosiego* no apareció, fragmentariamente, como lo fue escribiendo, e incluso concibiendo, su autor, hasta 1982, perdido –confinado voluntariamente por Pessoa– en un arcón, heredado por unos familiares que no se preocuparon de redimir

del olvido aquellos papeles en los que su causante había querido velar su espíritu. Y ocultar su cuerpo, su personalidad de epígono de la vida, de su vida íntima, y de la *Modernidad*. Para ahorrarse el esfuerzo y la incomodidad de vivir, Fernando Pessoa, que nació y murió en Lisboa, entre 1888 y 1935, y cuya existencia transcurrió anónimamente, como un oscuro traductor de cartas para distintas empresas de la capital lisboeta, se inventó diversos personajes imaginarios, sus heterónimos, a los que adscribió sus diferentes obras, de poesía o en prosa, impresas (las menos) o inéditas (muchas): Álvaro de Campos, Alberto Caeiro, Ricardo Reis o Bernardo Soares. Este último, supuesto ayudante de tenedor de libros de contabilidad, autor ficticio del *Libro del desasosiego*, fue calificado por Pessoa de *semi-heterónimo* suyo, ya que –aseguraba– «no siendo mía la personalidad, es, no diferente de la mía, sino una simple mutilación de ella». Comenzado a escribir en 1913, y trabajado inacabadamente hasta su muerte, el *Libro del desasosiego*, místico y descreído, racional y emocional, inagotable, incommensurable, fue la *invención* genial de quien sabía que nunca podría organizar y publicar, en prosa, su entero mundo poético, cima y destrucción de todo lo anterior, clásico y moderno. Concebido y elaborado a retazos, con los jirones del pensamiento y de la pluma del vivir diario, en el *Libro* de Pessoa, como en su obra entera, culmina la Modernidad, literaria e histórica, y se agota. Después de él, de su tiempo y de su mundo de escritor y de hombre, sólo se puede avizorar la Postmodernidad –como su nombre indica, algo todavía informe, carente de apelativo propio–, que estallaría en la segunda mitad del siglo xx.

I. En la cita que encabeza estas líneas, Fernando Pessoa, cuya juventud daba cuenta, a principios de dicho siglo xx, de la Modernidad victoriosa que se había impuesto en el devenir histórico europeo, sintetiza, política y religiosamente, las razones y las deudas de tal Modernidad, junto con su personal rebeldía. Una Modernidad que, pese a todo, y aun contando con los precedentes decididamente anticlericales y agnósticos de José María Eça de Queirós (1845-1900) y sus novelas naturalistas –*El crimen del Padre Amaro*, *Los Mayas*– o crítico-idealistas finiseculares –*La correspondencia de Fradique Mendes*, *La ilustre casa de Ramires*, *La ciudad y las sierras*–, tenía que ser vivida en solitario en el Portugal de principios del Novecientos. Sin embargo, al conocer la vida y la obra, no literaria, sino política, del Conde de Toreno, por ejemplo, en la España de la primera mitad del xix, se comprende más fácilmente por qué la Modernidad no fue posible –o sólo débil y problemáticamente posible en el mejor de los casos– en el otro gran Estado-nación, por territorio y población, que se estaba conformando en la Península Ibérica.

Y es que, en efecto, el tiempo y el mundo del VII Conde de Toreno, José María Queipo de Llano y Ruiz de Saravia, el brillante liberal asturiano nacido en Oviedo el 26 de noviembre de 1786, y muerto en París, en el exilio obviamente, el 16 de septiembre de 1843, dan cuenta, no sólo del fin de un mundo político, social y económico históricos, el del Antiguo Régimen, sino también del fracaso de la Modernidad –o de su lento, tardío e incompleto parto– en España. Y, a la par, de las causas de dicho fracaso, encarnadas en y padecidas por quien llegó a ser Presidente del Consejo de Ministros en 1835, pero, también, por quien tuvo que permanecer durante más de veinte años de su vida (entre 1813-1820, 1823-1832, 1836-1837 y 1840-1843) exiliado, en París y en Londres. Desde el reinado de Fernando VII, en los albores del siglo xix, comenzó la trágica escisión de las *dos Españas*, prolongada hasta el último cuarto del xx: la *moderna*, muchas veces en el exterior, y periférica, expatriada; y la *tradicional*, inmóvil en el interior, detentadora de unas supuestas *esencias* de la patria, ajenas y opuestas a las corrientes modernas del pensamiento político, social, económico y, también por supuesto, religioso. Hubo esfuerzos personales, cierto es, desde esas dos visiones políticas de España

—sin entrar, ahora, en cuál radicaron los más valiosos y numerosos—, para tender puentes entre ambas concepciones, que de la letra impresa y los discursos muchas veces desembocaron en las armas, y en luchas cruelmente fratricidas. Y uno de los más interesantes, y ejemplares, de dichos esfuerzos de aproximación y moderación, política y constitucional, fue el que protagonizó el Conde de Toreno. Hasta el punto de que cabe preguntarse, tan válida como poco originalmente, desde luego, si otra España —otra historia *moderna* de España en el Ochocientos y en el Novecientos— habría sido posible con más Condes de Toreno, de nuestro séptimo conde, en la vida pública y en el poder político de la primera mitad del XIX. Y es que, aunque Toreno nació en 1786 y Pessoa en 1888, con un siglo cumplido de distancia entre ambos, y el uno fue notorio político e historiador, y el otro recoleto poeta y ensayista, fácilmente se puede comprobar que la *modernidad* es más cuestión de talante y de aptitud, y actitud, que deuda resignada para con el momento histórico en el que a uno le ha tocado vivir. Quizá porque, como Pessoa apunta, hay hombres que están dispuestos a situarse —con sacrificios adicionales, e implícitos— *al margen de aquello a lo que pertenecen, no viendo sólo la multitud de la que son parte*.

II. Lo que antecede viene a propósito, creo yo, de la edición selecta de *Discursos parlamentarios* del Conde de Toreno que ha llevado a cabo, con la gracia añadida de un muy esclarecedor, documentado y meditado *Estudio preliminar*, Joaquín Varela Suanzes-Carpegna, catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de Oviedo. Una edición que constituye, lamentablemente para el lector, por su calidad y utilidad, la última y decimoquinta de la benemérita colección de *Clásicos Asturianos del Pensamiento Político*, publicada por iniciativa continuada, al margen, felizmente, de los vaivenes y banderías políticas, de la Junta General del Principado de Asturias, entre los años 1993 y 2003, es decir, entre su Tercera y su Quinta Legislatura*. La tesis principal

* Dado su evidente interés, he aquí la relación completa de los quince números, por orden de aparición, de esta encomiable colección de *Clásicos Asturianos del Pensamiento Político*, todos ellos precedidos de estudios preliminares o introductorios de sobresalientes especialistas en materias históricas y jurídicas, en concreto, de Historia del Derecho y de las Instituciones, de Derecho Constitucional, de Historia Política, de Derecho Administrativo o de Historia Económica: JOVELLANOS, Gaspar Melchor de, *Memoria en Defensa de la Junta Central*, estudio preliminar y notas de José Miguel CASO GONZÁLEZ, 2 vols., Oviedo, 1993; MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Principios Naturales de la Moral, de la Política y de la Legislación*, estudio introductorio de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, 2 vols., Oviedo, 1993; CAMPILLO Y COSSÍO, JOSÉ DEL, *Dos Escritos Políticos. Lo que hay de más y menos en España/España despierta*, estudio preliminar de Dolores MATEOS DORADO, Oviedo, 1993; RODRÍGUEZ CAMPOMANES, PEDRO, *Escritos Regalistas*, 2 vols.; vol. I, *Tratado de la Regalía de España*, y vol. II, *Juicio Imparcial sobre el Monitorio de Roma publicado contra las regalías de Parma*, estudio preliminar, texto y notas de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, Oviedo, 1993; FLÓREZ ESTRADA, ÁLVARO, *Escritos Políticos*, estudio preliminar de Manuel Jesús GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Oviedo, 1994; ARGÜELLES, AGUSTÍN DE, *Discursos*, estudio preliminar de Francisco TOMÁS Y VALIENTE, Oviedo, 1995; RODRÍGUEZ CAMPOMANES, PEDRO, *Inéditos Políticos*, estudio preliminar de Santos M. CORONAS GONZÁLEZ, Oviedo, 1996; POSADA, ADOLFO, *Estudios sobre el Régimen Parlamentario en España*, estudio preliminar de Francisco RUBIO LLORENTE, Oviedo, 1996; MARTÍNEZ MARINA, FRANCISCO, *Teoría de las Cortes*, estudio introductorio de José Antonio ESCUDERO, 3 vols., Oviedo, 1996; POSADA HERRERA, JOSÉ, *Veinticinco Discursos y un Prólogo*, estudio preliminar de Francisco SOSA WAGNER, Oviedo, 1997; VÁZQUEZ DE MELLA, JUAN, *Una Antología Política*, estudio preliminar de Julio ARÓSTEGUI, Oviedo, 1998; ARGÜELLES, AGUSTÍN DE, *Examen Histórico de la Reforma Constitucional de España*, estudio preliminar de Miguel ARTOLA GALLEGU, Oviedo, 1998; PRIETO, INDALECIO, *Textos Escogidos*, estudio preliminar de Ricardo MIRALLES, Oviedo, 1999; ÁLVAREZ, MELQUÍADES, *Antología de Discursos*, estudio prelimi-

del extenso –más de doscientas páginas– *Estudio introductorio* del editor, encarnada a su vez en nuestro liberal asturiano, y que justifica, si no el acierto, sí tal vez la oportunidad de las anteriores reflexiones, es la de la moderación del liberalismo español entre 1814 y 1834. Para Joaquín Varela, cuyas continuadas investigaciones y numerosas monografías sobre la historia constitucional decimonónica le confieren evidente, y contrastada, autoridad en la materia, la relevancia de Toreno en el constitucionalismo histórico español residiría, en este sentido, en haber representado de forma paradigmática el cambio que tuvo lugar en gran parte de los liberales españoles, entre el inicio y el final del reinado de Fernando VII, en virtud del cual fueron abandonadas «buena parte de las premisas que habían servido de sustento a la Constitución de 1812, enraizadas en la filosofía política de la Revolución francesa, y (*que*) se sustituyeron por otras más conservadoras, tomadas en préstamo del constitucionalismo europeo post-napoleónico, decididamente anglófilo» (p. XV). Un ejemplo de ello sería lo relativo al derecho de sufragio y a la forma de representación política: mientras que el liberalismo doceañista había defendido la primacía de unas Cortes unicamerales, elegidas por un amplio cuerpo electoral, en cambio, a partir de 1834, la mayor parte de los liberales españoles abogaron por el robustecimiento del poder regio, la articulación de una segunda Cámara legislativa al estilo de la Gran Bretaña, y por la restricción considerable del derecho de sufragio. Una moderación del liberalismo español que, salvo excepciones minoritarias (como la de otro ilustre asturiano, Álvaro Flórez Estrada, que se mantuvo fiel al liberalismo radical gaditano, remozado con tesis de carácter netamente democrático y republicano), fue común tanto a los llamados *moderados* como a los *progresistas*. Dicha moderación, es decir, el tránsito del liberalismo revolucionario al liberalismo conservador que el Conde de Toreno tan magníficamente representó, como se verá, fue debida –a juicio de Varela–, sin minusvalorar influencias exteriores, sobre todo a «la derrota del constitucionalismo en 1814 y 1823, que obligó a los liberales a decantarse por un Estado constitucional capaz de atraer a las clases o estamentos que hasta entonces le habían sido más hostiles, y que, además, no suscitase la inquina de Gran Bretaña y Francia, las naciones más poderosas de Europa» (p. XVI)**.

nar de José Antonio GIRÓN GRANDE, Oviedo, 2000, y TORENO, Conde de, *Discursos Parlamentarios*, estudio preliminar de Joaquín VARELA SUANZES-CARPEGNA, Oviedo, 2003.

** Hay que citar, entre los numerosos trabajos de Joaquín Varela sobre el constitucionalismo histórico español y europeo, que acreditan, como he indicado, sus tesis y conclusiones, desgranadas a lo largo del *Estudio preliminar* del que se proporciona noticia, los siguientes: VARELA SUANZES-CARPEGNA, Joaquín, *Tradicón y liberalismo en Martínez Marina*, Oviedo, 1982; *Id.*, *La Teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, 1983; *Id.*, «La Constitución española de 1837: una Constitución transaccional», en la *Revista de Derecho Político*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, núm. 20 (1983-1984), pp. 95-106; *Id.*, «Tres Cursos de Derecho Político en la primera mitad del siglo XIX: las *Lecciones de Derecho Político* de Donoso Cortés, Alcalá Galiano y Pacheco», en la *Revista de las Cortes Generales*, Madrid, núm. 8 (1986), pp. 95-131; *Id.*, «Rey, Corona y Monarquía en los orígenes del Constitucionalismo español, 1798-1814», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 55 (1987); *Id.*, «Las Cortes de Cádiz: representación nacional y centralismo», en VV.AA., *Las Cortes de Castilla y León, 1188-1988*, Valladolid, 1990, vol. II, pp. 217-245; *Id.*, «La Monarquía en el pensamiento de Benjamín Constant (Inglaterra como modelo)», en la *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, Madrid, núm. 10 (1991), pp. 121-138; *Id.*, «El Liberalismo francés después de Napoleón (de la anglofobia a la anglofilia)», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 76 (1992), pp. 29-43; *Id.*, «Un precursor de la Monarquía parlamentaria: Blanco White y *El Español*», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 79 (enero-marzo de 1993), pp. 101-120; *Id.*, «La

La estructura del *Estudio* de Joaquín Varela es clásica, esto es, tratándose de obra y pensamiento, biográfica, lo que siempre es de agradecer, ya que orienta al lector, clarifica planteamientos, y ordena criterios, ideas y acontecimientos. Lo sistemático siempre es posible a la hora de analizar el contenido de los *Discursos*, dentro de su correspondiente período político e histórico. Una claridad, la del *Estudio preliminar* y la de su autor, paralela a la del propio biografiado, puesto que Toreno –y su *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España*, o estos mismos *Discursos* en Cortes que nos ocupan, bien lo demuestran– hizo gala de ella tanto en su actividad y en sus manifestaciones políticas, como en la puesta por escrito de sus ideas. Por cierto, cualidad ésa que José Ortega y Gasset atribuyó, en un discurso pronunciado en el Teatro Campoamor de Oviedo el 10 de abril de 1932, a los asturianos, «un pueblo de mente clara y lúcida que va derecho a las cosas», como destaca Varela en la primera nota a pie de página (de la XVI, ya citada), dado que, según el preeminente filósofo madrileño, «en Asturias, brotó originalmente la claridad política». Hay que tener en cuenta que tal claridad no fue virtud adjetiva, sino sustantiva, cuando se quiso acabar con la enmarañada y compleja construcción social, política y económica que fue, acumulada y sedi-

Monarquía en la teoría constitucional británica durante el primer tercio del siglo XIX», en los *Quaderni Fiorentini per la Storia del Pensiero Giuridico Moderno*, Milán, 23 (1994), pp. 9-53; *Id.*, «La doctrina de la Constitución histórica: de Jovellanos a las Cortes de 1845», en la *Revista Española de Derecho Político*, Madrid, núm. 39 (1995), pp. 45-79; *Id.*, «Los modelos constitucionales en las Cortes de Cádiz», en GUERRA, François Xavier (dir.), *Revoluciones Hispánicas. Independencias americanas y Liberalismo español*, Madrid, 1995, pp. 241-268; *Id.*, «Mirabeau y la Monarquía o el fracaso de la clarividencia», en *Historia Contemporánea*, Bilbao, núm. 12 (1995), pp. 230-245; *Id.*, «La teoría constitucional en los primeros años del reinado de Fernando VII: el *Manifiesto de los Persas* y la *Representación* de Álvaro Flórez Estrada», en *Estudios Dieciochistas en Homenaje al Profesor José Miguel Caso González*, Oviedo, 1995, vol. II, pp. 417 ss.; *Id.*, «El pensamiento constitucional español durante el exilio: el abandono del modelo doceañista», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 88 (1995), pp. 63-90; *Id.*, «Agustín Argüelles en la historia constitucional española», en la *Revista Jurídica de Asturias*, Oviedo, núm. 20 (1996), pp. 7-24; *Id.*, «La Monarquía imposible. La Constitución de Cádiz durante el Trienio (1820-1823)», en el *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, núm. 66 (1996), pp. 681-687; *Id.*, «El debate sobre el sistema británico de gobierno en España durante el primer tercio del siglo XIX», en ALVARADO PLANAS, Javier (coord.), *Poder, Economía y Clientelismo en España*, Madrid, 1997, pp. 97-124; *Id.*, «La soberanía en la doctrina británica (de Bracton a Dicey)», en *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 1 (1998), pp. 87-165; *Id.*, *Textos básicos de la Historia Constitucional Comparada*, Madrid, 1998; *Id.*, *Estudio preliminar a PARK, J. J., Los Dogmas de la Constitución*, Madrid, 1999, pp. 5-53; *Id.*, «¿Qué ocurrió con la ciencia del Derecho Constitucional en la España del siglo XIX?», en el *Boletín de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Educación a Distancia*, Madrid, núm. 14 (1999), pp. 103-107; *Id.*, «El Constitucionalismo británico entre dos Revoluciones (1688-1789)», en *Fundamentos. Cuadernos monográficos de Teoría del Estado, Derecho Público e Historia Constitucional*, Oviedo, núm. 2 (2000), pp. 25-96; *Id.*, «La Monarquía en la historia constitucional española», en TORRES DEL MORAL, Antonio (dir.), *Monarquía y Constitución*, 2.ª ed., Madrid, 2001, vol. I, pp. 67-77; *Id.*, *Sistema de gobierno y partidos políticos: de Locke a Park*, Madrid, 2002; *Id.*, «Los dos nacionalismos españoles en el siglo XIX», en la *Revista Española de Derecho Constitucional*, Madrid, núm. 65 (mayo-agosto de 2002), pp. 359-379; *Id.*, «El contenido moral del pensamiento democrático español a mediados del siglo XIX», en la *Revista de Derecho Político*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, núm. 55-56 (2002), pp. 15-32; *Id.*, «El Tiempo de los Conceptos», en la *Revista de Estudios Políticos*, Madrid, núm. 120 (abril-junio de 2003), e *Id.*, «La Monarquía española, entre el Absolutismo y el Estado Constitucional: doctrina y derecho», en *1802: España entre los siglos y la recuperación de Menorca*, Madrid, 2003.

mentada históricamente, el Antiguo Régimen. Sólo hablando lisamente, con tersa transparencia, podían ser aunadas –y convencidas– voluntades que permitieran acabar con él. Por lo demás, hay que hacer constar que el Conde de Toreno carece, realmente, de biografías, excepción hecha de la muy antigua que Leopoldo Augusto de Cueto escribió, en 1842, en vida, por tanto, del biografiado, para la *Galería de Españoles Célebres Contemporáneos*, que fue una iniciativa de Nicómedes Pastor Díaz, y que, pese a contener algunas críticas dirigidas contra su actuación pública, mereció el beneplácito del asturiano. Contrasta, por tanto, la escasa atención que Toreno ha suscitado entre los historiadores, frente a la mucha mayor que han tenido otros destacados liberales coetáneos suyos, como Agustín de Argüelles, cuyo protagonismo político en Cádiz fue más destacado, pero, no tanto después. Atribuye Varela esta diferente atención a la poca atractiva imagen que ha proyectado, con el tiempo, un Conde de Toreno voluble y acomodaticio, que en pocos años habría renegado de los principios defendidos en las Cortes de Cádiz. Y también a la envidia de sus contemporáneos, que habrían gustado presentarle como un político vanidoso y engreído, corrupto y venal a su paso por el Ministerio de Hacienda. Sin olvidar que su condición de rancio aristócrata, convertido en Grande de España de primera clase en 1838, su temprano renombre, el aprecio y amistad de los políticos e intelectuales franceses e ingleses, con ocasión de sus estancias en París y Londres, como consecuencia de sus sucesivos períodos de exilio, en los que su considerable fortuna le permitió disfrutar de una vida mundana, y sus múltiples lecturas, atractivo y distinción, debieron avivar la envidia de sus enemigos, que no fueron pocos a lo largo de sus muchos años de actividad política.

La vida del VII Conde de Toreno no careció, por lo demás, de vicisitudes notables, de sobresaliente interés para el lector, muy acordes, por otra parte, con los gustos y tendencias románticas imperantes en su época: intrigas y conspiraciones, varios exilios, una condena a muerte, una breve estancia en prisión, dos atentados que a punto estuvieron de costarle la vida, una acusación parlamentaria de malversación de caudales públicos mientras fue ministro de Hacienda... De ahí que no resulte adventicio el detenerse, aunque sea brevemente, en los hechos biográficos de quien es prototipo del liberal español, primero radical o revolucionario, después, atemperadamente conservador. En un viejo caserón, el Palacio o antigua Casa de Malleza, próximo a la catedral de Oviedo, que, actualmente, muy reformado su interior a mediados del XIX, es sede del Real Instituto de Estudios Asturianos, nació José María Queipo de Llano, como ha quedado dicho, en 1786. De familia asturiana antigua y adinerada, a los cuatro años se trasladó a vivir a Madrid, luego a Toledo, y después a Cuenca, donde comenzó sus primeros estudios. Ya, de nuevo, en Madrid, tuvo como preceptor de latinidad, desde 1797, a Juan Valdés, un asturiano culto, de ideas liberales, que influiría notablemente en su pupilo. Sabemos de la impronta que le dejó la lectura, en su adolescencia, del *Emilio* y del *Contrato Social* de Rousseau; y de su completa formación en matemáticas, física experimental, química, mineralogía y botánica, además de las lenguas clásicas, griego y latín, y las modernas (francés, inglés, italiano, alemán). Aunque sus padres regresaron a Asturias en 1803, él permaneció en Madrid, donde se dedicó al estudio, y frecuentó la compañía de algunos liberales, como su paisano Agustín de Argüelles.

La vida pública del joven Vizconde de Matarrosa, que era el título que ostentaba como hijo primogénito del VI Conde de Toreno, comenzó en 1808, tras la invasión napoleónica. Y pasó por su retorno a Oviedo, pocos días después de los sucesos del 2 de Mayo, que dejaron una profunda huella en su ánimo. En la capital asturiana, asistió a las reuniones secretas que se celebraban en casa del canónigo Ramón de Llano Ponte, con el fin de organizar el levantamiento. Nombrado miembro de la Junta General del Principado de Asturias, de la que su padre era miembro nato, dada su condición de alfé-

rez mayor de esa misma Corporación, el 25 de junio de 1808 se le envió a Londres, encabezando la delegación encargada de recabar ayuda militar y económica de la Gran Bretaña. Su dominio del idioma inglés debió facilitar el nombramiento, pese a que el Vizconde de Matarrosa sólo tenía 22 años de edad. Entre los meses de junio y de noviembre de 1808 negoció con las autoridades británicas, y estrechó sus lazos de amistad con Argüelles, que se encontraba en Londres desde 1806, como enviado de Godoy. Pero, la constitución, en Aranjuez el 25 de septiembre de 1808, de la Junta Suprema Central y Gubernativa del Reino, que nombró a su propio representante en Londres, el Marqués de Apodaca, le obligó a regresar a España. Hasta el mes de mayo de 1809, ocupado en el arreglo de sus asuntos familiares —su padre había fallecido el 20 de diciembre de 1808, lo que le convertía en el VII Conde de Toreno—, tuvo que residir en Oviedo, sin siquiera asistir a las reuniones de la Junta General. Liberada Asturias de la ocupación francesa en septiembre de 1809, el Conde de Toreno se embarcó para Andalucía, y fijó su residencia en Sevilla. En la capital hispalense mantuvo un asiduo trato, entre otros miembros de la Junta Suprema Central (de la que formaba parte otro asturiano, tío del Conde de Toreno, el Marqués de Campo-Sagrado), con Jovellanos. Convocadas Cortes generales y extraordinarias en la ciudad de Cádiz, el 24 de septiembre de 1810, José María Queipo de Llano, Conde de Toreno, que llevaba en la ciudad gaditana casi un año, junto con Agustín de Argüelles y Pedro de Inguanzo y Rivero, fue elegido diputado, pese a que sólo tenía 24 años de edad. Una Comisión de las Cortes, la Comisión de Poderes, tuvo que evacuar un dictamen favorable, teniendo en cuenta su talento y su patriotismo, a fin de que le fuese dispensado el requisito de la edad mínima de 25 años para ser diputado. De esta forma, el asturiano se convirtió en el más joven diputado de las Cortes de Cádiz. Lo que no le impidió intervenir hasta en cincuenta y cuatro debates, ni formar parte de las vitales, dadas las circunstancias, Comisiones de Guerra y de Hacienda.

Señala Joaquín Varela, en su interesante estudio de las *tendencias y modelos* constitucionales operantes entre los diputados gaditanos, es decir, de los grupos de diputados unidos entre sí por una, si no idéntica, sí común filiación doctrinal [pp. XLIX-LV, además de su libro sobre *La Teoría del Estado en los orígenes del Constitucionalismo hispánico. (Las Cortes de Cádiz)*, Madrid, 1983], las tres siguientes: las de los diputados realistas, los liberales y los americanos. En los *realistas* se trataba de una mezcla de escolasticismo e historicismo nacionalista, concretada en la doctrina suareziiana de la *translatio imperii* y de la soberanía compartida entre el Rey y las Cortes, así como en la necesidad de que éstas respetasen la *esencia* de las llamadas *leyes fundamentales de la Monarquía* o Constitución histórica de España a la hora de redactar el texto constitucional. En definitiva, las tesis expuestas por Jovellanos en su *Memoria en Defensa de la Junta Central*. Los diputados *americanos*, que aspiraban a que la nueva Constitución diese satisfacción a sus pretensiones de autogobierno en las provincias de Ultramar, y de una justa y más amplia representación de la población americana en los órganos del Estado constitucional, basaban sus premisas constitucionales en otra mezcla, la de la neoescolástica española y el derecho tradicional indiano con los principios revolucionarios, extraídos de pensadores franceses como Rousseau, junto con el influjo del iusnaturalismo racionalista (Grocio, Puffendorff). Por su parte, los diputados *liberales*, a diferencia de los realistas, especialmente Jovellanos, no eran anglófilos. Simpatizaban los diputados realistas con la versión del constitucionalismo inglés que había proporcionado en sus obras Montesquieu, en particular, lógicamente, no con la posición constitucional del monarca británico, sino con la organización de su Parlamento. De ahí su apoyo a la *teoría de los cuerpos intermedios*, trazada por Montesquieu, y a la necesidad de una representación especial para la nobleza y el cle-

ro, similar a la Cámara de los Lores. En cambio, los liberales, y, entre ellos, Toreno y Argüelles (diez años mayor éste que aquél), que durante el período gaditano se mantuvieron muy unidos –hasta el extremo de compartir una misma residencia en Cádiz, en la plaza de las Nieves, luego bautizada como plaza de Argüelles–, no eran partidarios de la introducción de una Monarquía similar a la británica. Aunque del régimen constitucional británico admiraban algunos aspectos, como el jurado y la libertad de imprenta, también rechazaban otros, en particular, la extensión de la prerrogativa regia y el carácter aristocrático de la Cámara de los Lores. El ideario político y constitucional de los diputados liberales gaditanos radicaba en el iusnaturalismo racionalista (Locke, Rousseau), en Montesquieu, y en los enciclopedistas franceses (Voltaire, Diderot), difundido en España durante la segunda mitad del siglo XVIII. En las intervenciones del liberal asturiano en las Cortes, advierte Joaquín Varela la huella, en concreto, del *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil* (1690) de Locke, así como la de Rousseau, cuyos célebres escritos, sobre el *Contrato Social* y el *Emilio* (ambos de 1762), sabemos ya que habían sido lectura suya de adolescencia. Sin olvidar a Sieyès y su *Qu'est-ce que le Tiers-Etat?* (1789), la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano (de agosto de 1789), y la Constitución de 1791.

Entre los veinticinco discursos seleccionados en la colectánea que ha dado origen a estas líneas, los más valiosos de los centenares que el Conde de Toreno pronunció a lo largo de una carrera parlamentaria de casi treinta años, entre 1811 y 1840, distribuidos en dos grandes apartados, los que hacen patente su inicial liberalismo revolucionario en las Cortes de Cádiz, y los que son testimonio de su posterior liberalismo conservador, puesto ya de manifiesto en el Trienio Constitucional (1820-1823), y luego consolidado en la época del Estatuto Real, desde 1834, figura un muy interesante *Discurso contra el Obispo de Orense*, de 15 de agosto de 1812 (*Discurso* núm. 10, pp. 73-78). Constituye la más clara expresión doctrinal del rechazo de los liberales gaditanos al Antiguo Régimen, y a los partidarios del poder absolutista de los reyes. En él, el Conde de Toreno expuso con claridad el ideario básico del iusnaturalismo racionalista, de impronta rousseauiana: el estado de naturaleza, el pacto social, la Constitución positiva como renovación de ese pacto, la soberanía popular y la sumisión de la voluntad particular a la general, etc. De tales premisas doctrinales se deducía la posibilidad, y la necesidad, de expulsar a quienes no aceptaban el nuevo orden político establecido en la Constitución recién aprobada, y la expresión de la voluntad general, como era el caso del intransigente obispo de Orense:

«Los hombres, al reunirse en sociedad, forman ciertos pactos o convenios, a cuyo cumplimiento libre y recíprocamente se obligan. Si alguno de ellos disiente del modo de pensar de los asociados, necesariamente ha de ser excluido de la comunidad, porque si no sería un individuo que, no sujeto a la ley, se haría superior a todos los demás. La Constitución que hemos promulgado son los pactos o leyes fundamentales que nosotros, revestidos de amplios poderes, hemos renovado, y bajo un método sencillo y claro queremos poner en vigor. La voluntad de la Nación, representada por el Congreso, lo ha determinado así, y a ninguna voluntad particular le es dado prevalecer contra la voluntad general. El Señor Obispo de Orense piensa de diverso modo que la Nación, y no quiere sino a su manera obedecer las leyes que aquélla establece, y por lo mismo no puede componer parte de la Nación española. Nosotros, fieles a nuestros principios, ni le perseguimos, ni le formamos cargos. El hombre es libre de vivir bajo unas u otras leyes. Al Señor Obispo no le acomodan las que hemos adoptado, debe irse a buscar su domicilio en otra parte» (pp. 76-77).

Otra intervención parlamentaria destacada en estos *Discursos* selectos fue la *de abolición de los señoríos*, de 7 de junio de 1811 (*Discurso* núm. 1, pp. 11-14), en la que

Toreno estimó comprendidas tanto las donaciones reales por título de gracia como las adquisiciones por compra a título oneroso, que contradecían frontalmente los principios de soberanía nacional y de división de poderes:

«Los hombres se constituyen en sociedad para su felicidad, mas no para darse grillos, y los Reyes jamás pudieron, ni debieron, hacer regalos con los pueblos como si fueran joyas. En cuanto a los señoríos adquiridos por compra, pienso de la misma manera. Nadie ha tenido derecho para vender los pueblos, ni ellos mismos podían darse a un comprador, y mucho menos estipular por sus descendientes, quienes a su arbitrio eran dueños de elegir quien los rigiese» (p. 12).

También se mostró el Conde de Toreno partidario de la supresión de las pruebas de nobleza para ingresar en el ejército (*Discurso* núm. 2, de 13 de agosto de 1811; pp. 15-17), lo que conllevaba el simbolismo añadido de ser él mismo un noble, cuyos antepasados habían probado repetidamente su nobleza, para recibir hábitos de las Órdenes Militares, ante la Sala de Hijosdalgo de la Real Chancillería de Valladolid. O de la abolición del Voto de Santiago, un tributo y privilegio, en favor del cabildo catedralicio de Santiago de Compostela, que constituía un privilegio irreconciliable con el principio de soberanía nacional (*Discurso* núm. 11, de 12 de octubre de 1812; pp. 79-92). Mayor importancia revisten sus intervenciones en defensa de los dos principios básicos de la Constitución de Cádiz: los de soberanía nacional y división de poderes. Para defender el primero de ellos, en el debate constitucional, pronunció el Conde de Toreno un relevante *Discurso*, el 28 de agosto de 1811, sobre soberanía nacional y poder constituyente (núm. 3, pp. 21-26), en el que mantuvo firmemente las tesis iusracionalistas sobre el estado de naturaleza y el pacto social, sobre las que se había basado el constitucionalismo estadounidense y francés. Y el rechazo de aquellas otras que propugnaban los diputados realistas, en la senda trazada por Jovellanos, consistentes en la división de la soberanía entre el Rey y el Reino representado en Cortes, que años después se convertiría en un principio básico del liberalismo español, moderado y conservador, en el siglo XIX. Y un principio que el mismo Toreno habría de asumir, y defender, tras su viraje moderantista, en la segunda mitad de su vida, y de su carrera política. No obstante, en 1811, estaba claro que para el liberal asturiano la soberanía residía exclusivamente en la nación, y que en sus palabras, y formulación, había un claro eco de las de Sieyès de 1789:

«¿Qué es la Nación? La reunión de todos los españoles de ambos hemisferios; y estos hombres llamados españoles, ¿para qué están reunidos en sociedad? Están reunidos como todos los hombres en las demás sociedades, para su conservación y facilidades para su conservación, y felicidad. ¿Y cómo vivirán seguros y felices? Siendo dueños de su voluntad, conservando siempre el derecho de establecer lo que juzguen útil y conveniente al procomunal. ¿Y pueden, por ventura, ceder o enajenar este derecho? No; porque entonces cedería su felicidad, enajenarían su existencia, mudarían su forma, lo que no es posible, no está en su mano (...). Así, me parece que queda bastante probado que la soberanía reside en la Nación, que no se puede partir, que es el *super omnia* (de cuya expresión se deriva aquella palabra) al cual no puede resistirse» (p. 23).

La facultad más relevante de la soberanía consistía, a juicio de los diputados liberales, en el ejercicio del poder constituyente, o sea, en la facultad de dar una Constitución, o, una vez aprobada, en la de reformarla. En este sentido, en su *Discurso sobre la reforma constitucional*, de 17 de enero de 1812 (núm. 8, pp. 61-64), Toreno defendió el carácter constituyente de las Cortes de Cádiz, que negaban los diputados realistas, y apoyó el establecimiento de un procedimiento especial de reforma constitucional, más complejo

que el legislativo ordinario, en el que, a diferencia de este último, el Rey estaba excluido. Por lo que se refiere al otro gran principio inspirador de la Constitución de 1812, el de la división de poderes, el liberal asturiano también se pronunció de forma brillante. Aunque fuese sin éxito final, por ejemplo, cuando defendió, al tratar *del veto regio de las leyes*, el 3 de septiembre de 1811 (*Discurso* núm. 4, pp. 27-33), que al Rey se le debía prohibir que vetase las leyes aprobadas por las Cortes, no sólo las constitucionales, sino también las ordinarias, y aunque dicho veto fuese meramente suspensivo, como se establecería en la Constitución gaditana. Consecuente con sus principios y postulados generales, que procuraba no perder nunca de vista, se preguntaba el Conde de Toreno, en su característico estilo, diáfano, directo, lógico, perspicuo:

«¿Cómo una voluntad individual se ha de oponer a la suma de voluntades representantes de la Nación? ¿No es un absurdo que sólo una voluntad detenga y haga nula la voluntad de todos? Se dirá que no se opone a la voluntad de la Nación, porque ésta de antemano la ha expresado en la Constitución, concediendo al Rey este *veto* por juzgarlo así conveniente a su bien y conservación. Esta razón, que al parecer es fuerte, para mí es especiosa. ¿Cómo la Nación, en favor de un individuo, ha de desprenderse de una autoridad tal que sólo por sí puede oponerse a su voluntad representada? Esto sería desprenderse, enajenar su libertad, lo que no es posible, ni pensar por un momento, porque es contrario al objeto que el hombre se propone en la sociedad, lo que jamás debemos perder de vista» (p. 32).

Defendió vehementemente Toreno, al igual que los demás diputados liberales radicales, la necesidad de que las Cortes fuesen unicamerales, apelando a una idea individualista de la representación nacional, contraria, por tanto, al organicismo estamental de los realistas, en línea con la necesidad de un Parlamento bicameral sostenida, y sentida, por Jovellanos. Y lo hizo en su intervención sobre *las Cortes y la representación nacional*, de 13 de septiembre de 1811 (*Discurso* núm. 5, pp. 35-44). En este debate parlamentario advierte Joaquín Varela (pp. LXXV-LXXVII) la distancia que separaba a los liberales doceañistas, y en concreto a nuestro protagonista, con respecto al modelo constitucional británico, que incluía una segunda Cámara de privilegiados, la de los Lores, y, en ese aspecto, con respecto a Montesquieu, cuya autoridad esgrimieron los diputados realistas.

Dado lo que se va conociendo de su pensamiento político-constitucional, fácil es de presumir su posición respecto de las facultades y poderes que debían quedar reservados a la figura del Rey. Fruto de su gran desconfianza hacia el precedente histórico, siempre amenazante, del monarca absoluto, en su alegato sobre *el Rey, la guerra y la paz*, de 9 de octubre de 1811 (*Discurso* núm. 6, pp. 45-55), procuró, aunque sin éxito, que las potestades de declaración de la guerra, y de concertación y ratificación de la paz, fuesen atribuidas a las Cortes, y no al Rey. Coherente con su jacobinismo político de entonces, que en él fue sólo de juventud, Toreno insistió en la necesidad de delimitar con rigor los límites y competencias de los Tribunales, y muy en especial del Tribunal Supremo (*Discurso sobre el Tribunal Supremo*, núm. 7, de 21 de noviembre de 1811; pp. 57-59); al igual que en materia *de responsabilidad de los jueces* (*Discurso* núm. 9, de 15 de marzo de 1812; pp. 67-72). Sólo en la voluntad general, representada en unas Cortes unicamerales, podía expresarse, sin peligro alguno, la voluntad individual de los ciudadanos que integraban la Nación. Para el Toreno, joven jacobino, de 1811-1812:

«La potestad legislativa es la menos temible de todas; la remoción frecuente de sus individuos, elegidos por todos los ciudadanos; la publicidad de sus sesiones, dirigidas a asuntos de interés general, y lo numeroso de su corporación, reunida en un solo punto, la constituyen autoridad en que la Nación debe cifrar toda su confianza, siendo muy difi-

cil se desmande en perjuicio suyo por la naturaleza de su forma. No así las potestades ejecutiva y judicial, especialmente la última» (pp. 57-58).

Pese a todo, quizás una de las intervenciones más famosas y divulgadas del Conde de Toreno en las Cortes doceañistas fue la que tuvo lugar, el 11 de enero de 1813 (*Discurso* núm. 12, pp. 93-119), sobre *la abolición de la Inquisición*. Su exposición fue de una gran claridad doctrinal, desde el punto de vista liberal, obviamente, y de acurado desvelamiento de los intereses torticeros y ocultos de los enemigos de la Constitución de 1812. Por un lado, distinguió la potestad civil, y las leyes políticas del Estado constitucional, de la potestad espiritual de la Iglesia. Algo que siempre habían procurado confundir, interesadamente, los defensores del Santo Oficio. Una vez llevada a cabo esta separación (de las tradicionales dos *espadas* o poderes, temporal y eclesiástico), resultaba evidente, como inferencia política, que el Tribunal del Santo Oficio resultaba incompatible con cualquier Constitución y con cualquier forma de gobierno. Además, los partidarios de mantener la Inquisición, como su coterráneo, el también diputado Inguanzo y Rivero, más que tratar de defender la religión, querían mantener el despotismo, y criticar con acrimonia la Constitución gaditana. En definitiva, la elocuente oratoria, medida, ordenada y acerada de Toreno, contribuyó, con inclusión de juicios en primera persona de su experiencia acerca de tan oprobiosa institución del Antiguo Régimen, a extender un eficaz certificado de defunción de la misma, pese a que no se transformaría en definitivo hasta su final extinción, mediante un Decreto expedido durante la Regencia de María Cristina de Borbón, de 15 de julio de 1834. Es interesante subrayar cómo anticipa un criterio opuesto a la pretendida mitigación de la severidad persecutoria que el Santo Oficio, presuntamente, habría experimentado en el siglo XVIII, ante las ideas ilustradas imperantes. Una negación de tal aparente disminución en la severidad represora inquisitorial que los modernos estudios sobre la materia se muestran, en la línea esbozada por el asturiano hace casi doscientos años, más proclives a sostener:

«Es indudable que la Inquisición es incompatible con la Constitución. La infamia, el tormento, la confiscación de bienes, la ocultación del nombre del acusador y del de los testigos, el sigilo que se guarda en todo el curso de la causa, son procedimientos opuestos a artículos expresos de la ley fundamental (...). Pero aunque la Inquisición no fuera contraria a la Constitución, mi voto constante siempre sería el abolirla. Incompatible con cualquiera Constitución, y bajo cualquiera forma de gobierno, con la felicidad de los Estados, se hace un bien a la humanidad en decretar su extinción (...). En mi concepto es infundado afirmar que las luces del siglo hayan influido en la Inquisición para hacerla más ilustrada, y menos perseguidora. Siempre ha continuado en observar y pesquisar la conducta de los sabios y literatos. Con dificultad se podrá mencionar uno en estos últimos tiempos que no haya sido encerrado o sindicado por la Inquisición, o a lo menos registrados sus papeles, y escudriñado sus más ocultos secretos. Yo apenas he conocido persona alguna adornada de luces que no haya tenido que ver con la Inquisición. Si por una parte no dejaba descansar a éstos, por otra proseguía en quemar o penitenciar a las brujas y hechiceros en sus autos de fe o autillos. En Llerena, el año de 1768, fueron quemadas algunas personas de situación humilde, y en 1780 fue quemada en Sevilla, por bruja, una desdichada. ¡El año de 80! ¡En nuestros días!» (pp. 108, 109 y 116).

La restauración del absolutismo por Fernando VII, en 1814, acabó, por la vía de la fuerza, con los discursos parlamentarios, las ideas y la libertad, no sólo del Conde de Toreno, sino de otros muchos diputados liberales. A los cuatro sucesivos exilios de nuestro protagonista dedica extensas y documentadas páginas (LXXXVII-CCXVIII) Joaquín Varela. El primero, entre mayo de 1814 y marzo de 1820, en Londres, y, sobre

todo, en París. En la capital francesa llegó a ser detenido por la policía, acusado de haber apoyado el pronunciamiento, en favor de la Constitución doceañista, llevado a cabo, en La Coruña, por el general Juan Díaz Porlier, que era cuñado suyo. Puesto en libertad por falta de pruebas, tras dos meses de estancia en las cárceles parisinas, el Conde de Toreno pudo frecuentar la compañía, sin embargo, de influyentes personalidades de la vida política e intelectual de Francia, como Constant, Guizot o Royer-Collard. Este período de oscura vida de desterrado político le permitió, pese a todo, estudiar y adscribirse a los postulados de la nueva doctrina constitucional francesa post-napoleónica, caracterizada por su anglofilia o simpatía al régimen constitucional británico. Una doctrina que, al ser asumida por el exiliado español, explica el giro conservador que imprimió a sus ideas liberales en su etapa de madurez, vital y política. Como pone de relieve Varela, los tiempos europeos del segundo decenio del siglo XIX eran de impugnación de la filosofía política de la Revolución de 1789 y del iusnaturalismo racionalista que le servía de base. Movimientos doctrinales muy diversos, que fue en los que se sumergió, y a los que se adhirió Toreno en los casi seis años de su primera expatriación forzosa, se oponían al liberalismo revolucionario de finales del XVIII y primeros años del XIX: el utilitarismo de Bentham, el positivismo sociológico de Comte, o el historicismo nacionalista romántico alemán (Hegel, Savigny), también extendido por Francia (Chateaubriand) y Gran Bretaña (Park). Frente a los principios de la soberanía nacional o popular, se defendía ahora la soberanía del Parlamento, como ocurría en Inglaterra desde hacía siglos, con especial hincapié en los límites del ejercicio de la soberanía, a fin de preservar los derechos individuales. Se estimaba imprescindible un Parlamento bicameral, al estilo del británico, que mantuviese a la nobleza y el clero –y, por supuesto, sus privilegios– en la Cámara Alta, y a la pujante burguesía en la Cámara Baja. El Parlamento, las Cortes en España para Toreno, no debían convertirse en el órgano supremo de gobierno, como había ocurrido en los primeros años de la Revolución francesa o en los de las Cortes de Cádiz, sino limitarse a legislar junto al Rey, y a controlar la acción del Gobierno (pp. XCV-XCIX). Bien diferente todo ello de los postulados jacobinos defendidos, como se ha visto, por el joven Toreno, de 1811 a 1813.

El pronunciamiento de Riego, en enero de 1820, y el consiguiente restablecimiento de la Constitución de 1812, permitieron al Conde de Toreno que pusiese por obra sus nuevas –o renovadas, en cualquier caso, modificadas, y en ocasiones antitéticas– ideas políticas y constitucionales. Tras rechazar por tres veces la Embajada de España en Berlín, ofrecida por Fernando VII, Toreno obtuvo otra vez el acta de diputado a Cortes por Asturias, ahora para las del Trienio, entre mayo de 1820 y febrero de 1822, que fue cuando se celebraron las segundas y últimas elecciones, a las que el asturiano ya no se presentó. Y se volvió a convertir en un diputado muy activo, aunque, entonces, ya en una línea de clara moderación. Durante un mes, entre el 9 de septiembre y el 9 de octubre de 1820, fue elegido Presidente de las Cortes. Frente a los llamados *exaltados*, entiende Joaquín Varela que los liberales *moderados*, como fue el caso de Toreno, no querían que se radicalizasen los conflictos entre las fuerzas del Antiguo Régimen absolutista y las favorables al Nuevo Régimen liberal, sino que se buscase el entendimiento entre éstas y las más contemporizadoras de la vieja sociedad estamental. Sobre todo, teniendo en cuenta el escaso apoyo popular, demostrado en 1814, con el que contaba el Estado constitucional. No se trataba de concitar inútilmente la enemistad del monarca, de la mayor parte de la nobleza y el clero, y de la Santa Alianza. La *derrota* de 1814 influyó notablemente, desde luego, en esta moderación del pensamiento y de la acción política del Conde de Toreno, y de los demás liberales moderados. Una *moderación*, hay que advertirlo, que no implicó que mantuviese, en numerosas ocasiones, una actitud muy coherente con relación a sus anteriores posiciones doceañistas. Por

ejemplo, sobre la forma de gobierno del Estado, y la extensión de las libertades públicas. Así, Toreno se ratificó, inequívocamente, en la defensa de un *régimen parlamentario de gobierno*, basado en la estrecha relación de confianza entre los Ministros y la mayoría de los Diputados, como en su *Discurso*, de 3 de marzo de 1821 (núm. 15, pp. 141-149), pronunciado poco después de que Fernando VII cesase a su primer Gobierno, pese a que seguía contando con la confianza de las Cortes. Entendía que a éstas no correspondía, en efecto, aconsejar al monarca sobre la composición del Gobierno, ni imponerle los nombres que debían formar parte de él, pero, sí tener en cuenta su voluntad mayoritaria, como sucedía en los regímenes parlamentarios europeos:

«Lo que se hace y se ha hecho en todos los países en que hay Cuerpo legislativo, es que para variar el Ministerio y nombrar otro que le suceda, se cuenta con el dicho Cuerpo; porque aunque es cierto que en este género de gobierno cada poder tiene sus facultades y atribuciones peculiares, es preciso que la legislativa y ejecutiva se entiendan mutuamente, pues que sería imposible llevar a efecto las providencias si no obrasen de acuerdo, como también lo sería en cuanto al Poder legislativo, si sin contar con el ejecutivo diese una ley (...). Éste es el artificio maravilloso de este género de sistema que se va estableciendo por toda la Europa; porque, al fin, siendo éste el espíritu del siglo, se extenderá por toda ella, a pesar de todos los obstáculos que encuentra» (pp. 141-142).

Por lo que se refiere a las libertades públicas, el Conde de Toreno, como se ha anticipado, se mostró consecuente con sus avanzadas posiciones doceañistas, de protección de las mismas frente a cualquier limitación que las pusiese en peligro. Por lo que se refiere al alcance de los derechos de reunión y de asociación, a pesar de que ninguno de ellos estaba reconocido en la Constitución de 1812, y, sobre todo, del derecho de expresión, que sí tenía un reconocimiento constitucional, destaca su *Discurso sobre las sociedades patrióticas*, de 4 de septiembre de 1820 (núm. 13, pp. 125-132), con ocasión de la discusión suscitada en las Cortes sobre esta especie de *clubs* revolucionarios, que habían comenzado a proliferar tras el restablecimiento de la Constitución de Cádiz. Recordaba Toreno algunas prácticas cuasi inquisitoriales llevadas a cabo por muchas de estas sociedades patrióticas, que habían llegado a coaccionar a algunos pacíficos ciudadanos para que cantasen determinadas canciones revolucionarias. No se trataba de impedir que los ciudadanos se reuniesen para discutir sobre los negocios públicos, sino de asegurar que estas reuniones tuviesen lugar siempre de acuerdo con la ley, puesto que *la subordinación a la ley va unida y acompaña esencialmente a la libertad* (p. 130). Otro destacado *Discurso* sobre las libertades públicas fue el que, centrado en la *libertad de imprenta* (núm. 16, pp. 151-162), pronunció el 4 de febrero de 1822. Entendía el asturiano que si existían leyes anti-libelo en Inglaterra, patria de la libertad de imprenta, que establecían notables restricciones a esta libertad, con mayor razón era preciso imponerlas en España. A su juicio, la libertad de imprenta no podía infringir otros derechos no menos preciosos, con frecuencia conculcados con su abuso, los libelos, como eran los derechos al honor y a la intimidad. Por eso se mostraba partidario de limitar la libertad de imprenta en dos supuestos: cuando su ejercicio contribuyese a alterar el orden público; y, sobre todo, cuando lesionase dichos derechos al honor y a la intimidad de las personas. Este discurso le supuso a Toreno el que, ese mismo día, 4 de febrero de 1822, al salir del Congreso, concluida la sesión, una turba de alborotadores intentase asesinarle, junto con su amigo, Francisco Martínez de la Rosa.

Y es que, de los diputados *moderados* del Trienio Liberal, el Conde de Toreno era el más odiado por los *exaltados* o extremistas. Una animadversión que se explica, también, por su relevancia pública (que llevó a que la Universidad de Oviedo le confiriese el grado de doctor *honoris causa* en ambos derechos, civil y canónico, en febrero de

1822, al mismo tiempo que a otros ilustres asturianos, como Francisco Martínez Marina, Agustín de Argüelles, Lorenzo Rivera y José Canga Argüelles), puesto que era uno de los más sobresalientes parlamentarios. Y más activos, nuevamente, como se ha indicado, puesto que, junto a sus discursos de naturaleza político-constitucional, al asturiano se deben otros muchos sobre presupuestos, aduanas, estancos, moneda, diezmos, aranceles, así como sobre la organización del Almirantazgo, la reforma de la legislación penal, la policía y la abolición del tráfico de esclavos negros. Como apunta Joaquín Varela, estos discursos económicos, y los posteriores hacendísticos, bien merecerían su publicación aparte, en otra selecta colectánea. Buenas muestras de generosidad destila su *Discurso sobre la amnistía a los «afrancesados»*, de 20 de septiembre de 1820 (núm. 14, pp. 133-139), en el que era proclive a perdonar a sus antiguos enemigos, puesto que no constituían un peligro para el Estado constitucional recién restaurado, a diferencia de los partidarios del absolutismo.

La generosidad política del Conde de Toreno, y su altura de miras, no eran, desde luego, las de Fernando VII. Con el restablecimiento del poder absoluto de este monarca, y el fin del Trienio, en septiembre de 1823, se inició un nuevo éxodo de liberales, mayor y más prolongado que el de 1814. Con sus bienes confiscados otra vez, Toreno obtuvo asilo en París, hasta el mes de julio de 1833. Esta vez, permaneció ajeno a las conspiraciones de los demás exiliados, dedicando la mayor parte de su tiempo al estudio de los temas históricos y políticos, además de viajar varias veces por Francia, Inglaterra, Bélgica, Alemania y Suiza, tomando buena nota de los regímenes de gobierno en estos países. También cultivó la amistad de importantes políticos y publicistas europeos, algo que le permitía su lujoso tren de vida, a pesar de que, teóricamente, sus bienes en España estaban retenidos: Chateaubriand, Madame de Stäel, Benjamín Constant, Guizot, Thiers, el Duque de Broglie, etc. Y fue este período de su vida, el de su segunda expatriación obligada, muy fecundo, puesto que, a finales de 1827, comenzó la redacción de la que sería, con el tiempo, su gran obra histórica, la de los acontecimientos extraordinarios que tuvieron lugar en España, desde la invasión napoleónica de mayo de 1808 hasta el establecimiento del absolutismo en mayo de 1814: la *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución en España*. Precisamente, en sus libros XIII al XVIII, redactados entre 1831 y 1832 –cuando ya se había producido la revolución de Julio de 1830, y la entronización de Luis Felipe de Orleans–, donde es examinada la obra de las Cortes de Cádiz, y, particularmente en el último de los mencionados, el XVIII, centrado en el examen de la Constitución de 1812, advierte Joaquín Varela la elaboración de un excelente resumen del programa constitucional del moderantismo español, en el que el maduro Toreno había desembocado (pp. CXXXIX-CXLVI). Precisamente, la revolución de 1830, que debilitó la posición de Fernando VII, no supuso, con sus cambios constitucionales, un respaldo internacional a la Constitución de Cádiz como alternativa al absolutismo. El Conde de Toreno y otros muchos liberales fueron conscientes de que la restauración de la libertad en España exigía seguir una vía constitucional distinta a la abierta por las Cortes gaditanas y, en definitiva, por la Revolución francesa de 1789. Esa vía debía ser *absolutamente* conciliadora y pragmática, es decir, tan respetuosa con los derechos de la nación como con los del trono. La *moderación* ideológica y constitucional parecían ser las únicas posibilidades de consecución del éxito liberal en España. A la amarga experiencia del fracaso doceañista se había añadido el cosechado tras el Trienio, por lo que se veía en una vertebración de la Monarquía española semejante a la existente en la Gran Bretaña o en Francia la única solución viable.

Como se ha anticipado, el Conde de Toreno retornó a España en el mes de julio de 1833. En Asturias, como alférez mayor del Principado, proclamó a la nueva Reina, Isabel II, y volvió a Madrid. Aunque no participó en la elaboración del Estatuto Real de

1834, una tarea que recayó en su amigo Martínez de la Rosa, junto con Javier de Burgos y Nicolás María Garelly, estaba claro que compartía sus principios básicos, que eran los que había venido propugnando desde 1814. En especial, su doctrina de la *soberanía compartida*, entre el Rey y las Cortes, que luego sería recogida explícitamente en las Constituciones, moderada y conservadora, de 1845 y de 1876. Como prueba de su identificación con el Estatuto Real, Martínez de la Rosa le nombró Ministro de Hacienda el 18 de junio de 1834. En este cargo, Toreno se dedicó a mejorar el deficitario estado del Tesoro, que resultaba vital en plena guerra civil carlista. Pero, dada su experiencia y peso políticos, no dejó de pronunciar, además de discursos financieros y fiscales, otros de carácter constitucional, a lo largo de la primera Legislatura del Estatuto, entre el 20 de julio de 1834 y el 29 de mayo de 1835. Hay que entresacar el que Joaquín Varela bautiza como *Discurso del elogio del justo medio*, de 20 de octubre de 1834 (núm. 17, pp. 165-174), con ocasión de la reforma del Reglamento del Estamento de Procuradores, en el que se situaba equidistante, tanto con respecto a los excesos de los liberales radicales o *exaltados*, como de las nostalgias retrógradas y oscurantistas de los absolutistas, en la línea mantenida, en Francia, por Benjamín Constant:

«Y si hay exceso en no temer sino a la anarquía, hallo también en no ver más que Gobierno absoluto. Los errores y extravíos pertenecen a todos los extremos (...). Yo puedo asegurar que habiendo visitado muchas provincias de España, cuando he tenido la dicha de pisar de nuevo el suelo de mi patria, he notado que en todo el Reino no se detestan menos que los horrores del despotismo del año 24, los desmanes y excesos del año 23. Ésta es la verdadera opinión pública del país: ni uno, ni otro; un término medio» (pp. 167 y 170).

Dos meses después, el 13 de diciembre de 1834, polemizando con otro notable liberal de la época, Antonio Alcalá Galiano, Toreno hizo una cumplida defensa del sistema parlamentario de gobierno (del *sistema representativo*, se decía entonces). En este *Discurso sobre el Rey, los Ministros y el Parlamento* (núm. 18, pp. 175-180), el asturiano, según Varela, más que partidario de una auténtica Monarquía parlamentaria, por la que se inclinaban muchos liberales *progresistas* o *exaltados*, en la que el Gobierno debía contar con la exclusiva confianza de las Cortes, y, en definitiva, del cuerpo electoral, con independencia de la voluntad del monarca, asumiendo la llamada *doctrina de la doble confianza*, que fue uno de los pilares doctrinales del liberalismo *moderado* español, de acuerdo con el pensamiento político de Constant, estimaba indispensable para gobernar el que se contase con la confianza regia. Sobre esta cuestión, y sobre su ideario moderado y ecléctico, unido a su talante conciliador, incluyó múltiples referencias y dio abundantes muestras en otros *Discursos* posteriores: sobre *Gobierno y Oposición*, de 21 de enero de 1835 (núm. 19, pp. 181-192); o sobre *olvido y conciliación*, de 10 de marzo de 1835 (núm. 20, pp. 193-225).

La negativa de Francia a intervenir en la primera guerra carlista, como le había solicitado el Gobierno español, llevó a Martínez de la Rosa a presentar su dimisión como Presidente del Consejo de Ministros. Su puesto lo ocupó el Conde de Toreno, reteniendo para sí el Ministerio de Hacienda y el desempeño interino del Ministerio de Estado, el 13 de junio de 1835. Como prueba de su moderación y equidistancia política, Toreno hizo entrar en su Gobierno a un progresista tan destacado como Mendizábal, junto con un moderado tan conservador como el Duque de Ahumada: poco tiempo después, artífice el primero del proceso desamortizador, y fundador el segundo de la Guardia Civil. Los principales objetivos del Gobierno del Conde de Toreno fueron el afianzamiento del Estado constitucional y el arreglo de la Hacienda, además, por supuesto, de poner fin, cuanto antes, bien mediante las acciones militares, bien mediante negociaciones, la guerra carlis-

ta. Pero, el levantamiento contra su Gobierno, en el verano de ese mismo año de 1835, en las provincias, de los progresistas, apoyados por la Milicia Urbana (antigua Milicia Nacional), puso fin a la Presidencia de Toreno. Al estar desplegado casi todo el ejército en la guerra del Norte, la rebelión de los progresistas no pudo ser reprimida, y Toreno tuvo que dimitir el 14 de septiembre de 1835. Tres meses escasos, pues, de Presidencia de Gobierno para el asturiano, que fue sustituido por Mendizábal, a quien se le acusó de la caída de su predecesor (pp. CLXXII-CLXXXIX). Ahora bien, la salida del Gobierno no significó su abandono de la vida política. Por el contrario, siguió siendo un miembro muy activo del Estamento de Procuradores. Buena prueba de ello fueron los *Discursos* que se recogen en la selección que se comenta, pertenecientes a las sesiones de Cortes de la segunda Legislatura del Estatuto Real, que comenzaron el 16 de noviembre de 1835: *contra los ataques de la Oposición*, de 29 de diciembre de 1835 (núm. 21, pp. 227-249), en el que hizo frente a los recibidos por su Gobierno de parte de los progresistas, tanto en las Cortes, como en la calle y en la prensa; o los dos, muy extensos, sobre el proyecto de *ley electoral* presentado por el Gobierno Mendizábal, de 10 y de 19 de enero de 1836 (núm. 22, pp. 251-266, y núm. 23, pp. 267-285), en los que mostró sus preferencias por la elección directa sobre la indirecta y mixta, por los distritos, y no las provincias, como circunscripción electoral, y por la exclusión del cuerpo electoral de las llamadas *capacidades* (abogados, médicos, periodistas, funcionarios del Estado, otros profesionales), al entender que los de auténtica valía debían formar parte del electorado como contribuyentes, ya fuesen propietarios de tierras o de establecimientos mercantiles e industriales. Para Toreno, no se era más liberal por el hecho de que se aumentase el electorado activo y pasivo, sino por que se asegurase que los electores eran hombres –ni siquiera mencionaba el sufragio femenino, desde luego– de juicio independiente, y proclives, por supuesto, al nuevo Estado constitucional. Estos argumentos le llevaban a rechazar también el sufragio universal masculino, ya que la independencia de criterio no existía entre

«la clase ínfima, (*que*) es de donde han salido los sectarios más acérrimos de la rebelión, y los más afectos al Pretendiente (*don Carlos María Isidro de Borbón*)» (p. 259).

Juan Álvarez Mendizábal disolvió las Cortes el 27 de enero de 1836, y convocó elecciones. No debieron ser éstas demasiado transparentes, puesto que ni Toreno, ni Martínez de la Rosa, ni otros preeminentes miembros del partido moderado resultaron elegidos. Este forzado alejamiento de la actividad política permitió al Conde de Toreno dedicar más tiempo a su vida familiar, y a su faceta de historiador. Para entonces, ya había contraído matrimonio en Madrid, el 10 de mayo de 1835, a los 48 años de edad, con la hija de los Marqueses de Camarasa, María del Pilar Gayoso de los Cobos y Téllez Girón. A finales de 1835, emprendió la redacción de los libros XIX a XXIV de su *Historia del Levantamiento, Guerra y Revolución de España*, no pudiendo concluir la redacción del último como consecuencia de la sublevación de La Granja, en agosto de 1836, que le empujó a su tercer exilio de España. De nuevo en París y en Londres, ahora huyendo de los progresistas, que también le confiscaron sus propiedades, pudo terminar de redactar el último libro, el XXIV, de su *Historia*. Precisamente, esta obra, una decisiva aportación a la configuración de la historiografía nacional española, que tuvo una gran acogida en su época, dada su sólida y meticulosa aportación documental, su estilo sobrio, ameno y elegante, y su claridad expositiva –paralela en Toreno a la discursiva–, le supuso los nombramientos de académico honorario de la Real de la Historia, el 8 de enero de 1835, y de académico supernumerario el 6 de abril de 1838.

En noviembre de 1837, decidió poner fin el asturiano a su penúltimo período de exilio, el más breve de su azarosa vida política, y presentarse a las elecciones, las primeras bajo la vigencia de la Constitución de 1837, que supusieron la victoria del partido moderado. Con una nueva acta de diputado por Asturias, el Conde de Toreno intervino activamente, al principio de la legislatura, en apoyo del Gobierno Bardají, aunque, después, descontento con su timidez e indecisión políticas, redujo sus apariciones públicas. De entonces procede su *Discurso sobre la primera Guerra Civil* carlista, de 10 de enero de 1838 (núm. 24, pp. 287-303), en el que se mostró partidario, una vez más, de las medidas de transacción, al estimar que ni esta guerra fratricida, ni ninguna otra, podían concluir con el exterminio de unos a manos de otros, ni de una facción política por la contraria. A finales de 1838, el comentado alejamiento voluntario de la primera fila de la actividad pública, coincidiendo con la concesión, por parte de la Reina Gobernadora, María Cristina, del título de Grande de España de primera clase, culminó con un viaje por Italia (Roma, Nápoles, Pisa, Florencia, Trento, además del Tirol austríaco, Munich y Estrasburgo), acompañado de su familia, de casi cinco meses de duración. Sus impresiones quedaron recogidas en el *Diario de un viaje a Italia en 1839*, que sería publicado póstumamente, en 1882. Mas, si el de 1839 parece ser que fue un año feliz en la vida de Toreno, el siguiente, de 1840, resultaría notoriamente amargo. Mediante una proposición, en la sesión de Cortes de 7 de febrero de 1839, un diputado, Antonio Seoane, general del ejército, le había acusado de malversación de caudales en el ejercicio de sus funciones, cuando había sido Ministro de Hacienda, en 1834 y 1835. Se le imputaba haber variado los términos de un contrato de suministro de azogue, procedente de las minas de Almadén, suscrito el 21 de febrero de 1835 por el Director de la Caja de Amortización, Antonio Barata, y el Barón Lionel de Rothschild, apoderado y representante de los conocidos banqueros establecidos en París y en Londres. En *defensa de su honor*, Toreno pronunció un largo y preparado *Discurso*, el 29 de abril de 1840 (núm. 25, pp. 305-333), digno –según el parecer de Joaquín Varela– de figurar en una antología parlamentaria del siglo XIX. Probó el asturiano que la contrata se había hecho mediante subasta pública, celebrada con transparencia y con todas las garantías de imparcialidad. El antiguo Director de la Caja de Amortización, que era también diputado, Antonio Barata, apoyó la gestión de Toreno como Ministro de Hacienda. Al comprobarse que la acusación carecía de posibilidades de prosperar, las Cortes, a iniciativa del progresista Salustiano de Olózaga, aprobaron declarar que no había lugar para la constitución de una Comisión encargada de deliberar sobre la culpabilidad o la inocencia del antiguo Ministro de Hacienda.

De este modo, concluyó el amargo trance para el Conde de Toreno. Que no sería el último, puesto que, en septiembre de 1840, con el nombramiento del general Espartero, Duque de la Victoria, como Presidente del Gobierno, y la renuncia a la Regencia de María Cristina y su salida de España, Toreno tuvo que iniciar su cuarto y último exilio. Una vez más, con residencia fijada en París. Y, ocupado en reunir materiales para escribir la historia de la Casa de Austria en España, la muerte le sorprendió, el 16 de septiembre de 1843, cuando contaba con 56 años de edad. Sus restos mortales fueron trasladados al cementerio madrileño de San Isidro.

III. La vida y la obra parlamentaria del VII Conde de Toreno merecen una valoración final (pp. CCXIX-CCXXIV), meditada y aquilatada, para su editor selecto de *Discursos* ante las Cortes, tanto de Cádiz, como del Trienio, del Estatuto Real o bajo la vigencia de la Constitución de 1837. La idea clave no puede ser otra que la ya mencionada, de la transformación del liberal asturiano, de revolucionario de juventud a conservador en su madurez. Una *madurez* temprana la suya, en cualquier caso, puesto que fue fruto de meditar, desde 1814, con 28 años, y desde 1823, con 37, acerca de las

causas del fracaso del régimen político de la Constitución de Cádiz. Desde entonces, para Toreno fue evidente –y de tal evidencia hay claros indicios en su actividad oratoria, bien prolongada en el tiempo– que la construcción del Estado bajo un nuevo orden constitucional tenía que ser capaz de integrar a la Corona, la Nobleza y el Clero, así, con mayúsculas de estamento, y no sólo con minúsculas de individuos. Al igual que en la Europa post-revolucionaria y post-napoleónica, el primer ideario revolucionario del Conde de Toreno, vivido y difundido en Cádiz, fue adaptándose a la realidad, en Londres, en París, y en Madrid. El talante pragmático y conciliador, nada extraño en un exiliado –hasta cuatro veces–, cada vez más consciente, con el paso del tiempo y de los anhelos revolucionarios, del valor del orden y del cumplimiento de la ley, siempre contó con una extraordinaria ayuda en su oratoria, sobria, incisiva, quizás algo fría por racional y razonadora, pero que, como valora acertadamente Varela, resiste mejor el transcurso de los años, por ática, que la de otros sobresalientes parlamentarios de su época, más propensos a la verborrea y a la grandilocuencia. La amplia cultura del noble asturiano, y su sólida formación histórica, política, económica y literaria, le permitieron estar atento a las corrientes europeas del pensamiento imperantes en cada momento. Y redactar una utilísima obra sobre los orígenes de la España contemporánea, traducida en su época a diversos idiomas, que le consagraron como un intelectual de relieve fuera de nuestras fronteras, y que todavía hoy resulta indispensable para el historiador. Lejos de los excesos del renegado o del converso, hubo de padecer el injusto trato de sus coetáneos, incluso de sus compañeros de partido o facción. Finalmente, aunque en su trayectoria existen rasgos peculiares e individualizadores de su pensamiento político, que le diferencian del común partidario –nunca se mostró favorable, por ejemplo, a las tesis del historicismo conservador, ni a la doctrina jovellanista de la Constitución histórica de España, tan cara a los moderados y conservadores del XIX–, no cabe duda de que la lectura de sus discursos permite responder a la pregunta de cuáles fueron los límites del liberalismo español mayoritario durante la primera mitad del siglo XIX, el moderado-conservador, y también, del exaltado-progresista de los años gaditanos. Así, sus ideas contra la democracia, ante el temor de que el *gobierno de la mayoría* pusiese en entredicho, más que las bases del nuevo orden liberal burgués, la existencia misma del Estado constitucional, al propiciar la restauración del absolutismo y de la sociedad estamental. También la ceguera de los liberales ante las consecuencias económicas, sociales y políticas de la desamortización eclesiástica. O la intransigencia con la que Toreno impugnó los intentos de construir un Estado que no fuese unitario, o mejor dicho, uniforme. Un rasgo de su pensamiento político que compartió acusadamente con otros liberales asturianos, como Martínez Marina y Argüelles, que le entronca con el moderantismo del reinado de Isabel II, y desde el que se vertebraría territorialmente a España, según los moldes del centralismo francés. En fin, como concluye Varela, «su jacobinismo nacionalista es una constante de su pensamiento, y se hace patente tanto en sus discursos en Cádiz (en donde denunció con especial vehemencia el *federalismo* de los americanos, no menos que el *foralismo* de algunos realistas), como en su *Historia*, en donde, como se ha visto, llega a abogar por que los Alcaldes fuesen designados por el Gobierno, en contra de lo que establecía la Constitución de Cádiz» (p. CCXXIII).

La claridad dialéctica de los discursos parlamentarios del Conde de Toreno han ido, en esta edición, cuidada e inteligentemente editada, como queda dicho, a la par de la claridad expositiva del responsable de su selección, comentario y estudio, el profesor Joaquín Varela Suanzes-Carpegna. Lo que agradece el lector, y de lo que se beneficia el aprendiz de historiador, jurista, constitucional o político. Para concluir, el que suscribe estas líneas quiere justificar, si no su extensión –que el personaje, su obra e importan-

cia histórico-política, y la oportunidad de la colección de sus ideas constitucionales bien lo merecen, al margen del acierto en su constatación y traslado—, sí el hecho de las numerosas citas literales de los *Discursos* de Toreno que han sido recordadas. Entiendo que la lucidez y perspicacia de muchos de los planteamientos del ilustre liberal asturiano merecen ser lo realmente subrayado aquí, ya que, por lo general, entre esa barahúnda de voces y gestos violentos que fue el siglo XIX español se olvida a quienes, los menos, sí se preocuparon de aportar ideas y talentos conciliadores. En la vida en común de los hombres existen estructuras sociales y sistemas económicos, pero, no es menos cierto que los individuos, unos concretos individuos, han hecho más que generaciones enteras por consolidarlos, reformarlos o destruirlos. En la España del XIX faltaron cabezas ponderadas, formadas, perspicaces y tolerantes al mismo tiempo, que encauzasen dichas estructuras y sistemas, evitando o disminuyendo el número de las guerras civiles, pronunciamientos y revoluciones padecidas. Como dice un proverbio anónimo inglés, *las inteligencias grandes discuten las ideas; las inteligencias medias, los sucesos; y, las pequeñas, las personas*. Aunque es más certera su originaria expresión inglesa: *Great minds discuss ideas, average minds discuss events, small minds people*. Porque, en efecto, el pueblo, en su sentido más lato, el manipulado por los absolutistas o por los revolucionarios, al final, siempre ha sido la excusa perfecta para que las inteligencias mezquinas asienten sus imperios vacíos y dictatoriales. Lo difícil es la templanza, también la política, y, por eso mismo, al Conde de Toreno le costó la suya más de veinte años de exilio, frente a los tres meses escasos de Presidencia de Gobierno y poco más de un año de titularidad en el Ministerio de Hacienda.

Puede que alguien acuse a nuestro protagonista de no haber sabido ir más allá de su tiempo generacional, o de no haber superado sus intereses de clase social, que eran los de un noble de tradición y raigambre. Dejando a un lado que no es exigible, hasta ese punto, la excelencia o la genialidad políticas, no se puede olvidar que, en las Cortes de Cádiz, Toreno no dudó en atacar instituciones o situaciones que le favorecían como miembro del estamento de la nobleza. Y que su *moderación* de madurez fue más bien, como se ha señalado, la consecuencia de una inteligente y honesta reflexión sobre las causas de la derrota de sus ideas doceañistas de juventud. El fracaso frena las voluntades, pero, también hace que éstas tomen conciencia de sus posibilidades. Máxime cuando tales posibilidades eran las de una sociedad, y no las meramente personales. La coherencia de los planteamientos y argumentos esgrimidos por el Conde de Toreno después de 1814, sin olvidar, por supuesto, la influencia de las doctrinas post-revolucionarias europeas de la época, llevan a creer firmemente que su viraje político, paulatino y fundamentado, no fue oportunista, ni mezquinamente interesado. El liberal radical que era Toreno en el Cádiz de 1812 bien pudo aprovecharse de ello, de su pasado, para encabezar, y dirigir, a los progresistas después de 1833. Prefirió, en cambio, el *justo medio*, que le condujo a un atentado que puso en peligro su vida. Y a posteriores exilios. Por otra parte, el rígido uniformismo del Conde de Toreno, que defendía la Constitución de 1812, es el que se mantiene en el autor de su *Historia* de los orígenes de la contemporaneidad española: una uniformidad que rechazaba tanto el *paraíso* de privilegios que era el Antiguo Régimen, como el caos de *repúblicas* de taifas en que ciertos *progresismos* podían convertir a España. En ambos casos, con perjuicio y en detrimento de la igualdad de los ciudadanos, y de la libertad. No en vano, el artículo 6 de la Constitución gaditana había exigido que *el amor de la patria es una de las principales obligaciones de todos los españoles*. Por otra parte, no es lógico demandar el favor para la democracia a quienes habían visto al pueblo gritarle a Fernando VII *¡vivan las caenas!* Más admisible sería exigirles que hubiesen luchado por variar las condiciones económicas y sociales, y la educación, de ese pueblo que *deseaba* contra sus intereses. En fin, aun

admitiendo la cortedad de miras de los liberales, tanto progresistas como moderados, en el proceso desamortizador, quizá pueda convenirse, sin reparo alguno, en que otra España del Ochocientos, y también del Novecientos, habría sido posible con más Torenos, por muy Condes y Grandes de España que hubiesen sido. Lo que explica que fuese más estimado el asturiano en el extranjero que en España, y más reconocida su obra fuera que dentro de su patria. Y es que, pese a sus más de veinte años de expatriación, en una vida de sólo cincuenta y seis, la figura del Conde de Toreno parece, desde el punto de vista de un observador actual, más la de un exiliado interior. Una figura que no habría de ser excepcional, por desgracia, en la historia posterior de los españoles.

JOSÉ MARÍA VALLEJO GARCÍA-HEVIA

VIRGILI, Antoni: *Diplomatari de la catedral de Tortosa (1193-1212). Episcopat de Gombau de Santa Oliva, Diplomatari*, núm. 25, Fundació Noguera, Barcelona, 2001, 533 pp.

En 1997, Virgili publicó la primera parte del Diplomatario de la Catedral de Tortosa comprensiva de los años 1062 a 1193 (reseñada en AHDE, en su volumen LXIX); y ahora finalmente, también en edición de la Fundación Noguera, ve la luz esta segunda parte que, siguiendo cronológicamente la anterior, concluye en 1212.

Este extenso Diplomatario se inicia el 20 de octubre de 1193 estando vacante la sede tortosina y concluye en el 26 de septiembre de 1212 en el episcopado de Gombau de Santa Oliva, que precisamente fallece en enero de 1213. Cronológicamente esta ingente obra documental comprende el período de vacancia de la mitra de Tortosa desde octubre de 1193 hasta la designación del nuevo obispo en la segunda mitad de 1194, de Santa Oliva, y ya prácticamente hasta su fallecimiento siendo aún titular de dicho obispo.

La primera parte de este Diplomatario publicada en 1999, que a todos los efectos podemos considerar como un volumen I de esta importante obra, concluía en el documento 493 de 15 de octubre de 1193. Este nuevo volumen se elabora como la continuación del anterior y, así, el primer documento que publica es el señalado como número 494, y sigue hasta un total de 767. A estos 273 han de sumarse otros seis añadidos como anexos a la primera parte ya editada y localizados con posterioridad a su publicación.

A título introductorio el autor describe los fondos documentales, que trabaja con suma precisión, con indicación de su localización, su clasificación, con sus referencias topográficas, y otros criterios de identificación usados en el Archivo Capitular de Tortosa, donde se encuentra la documentación que ahora se publica.

También se realiza una breve relación de los obispos que ocupan la sede de Tortosa tras la conquista cristiana de la ciudad en 1148, con referencias biográficas de Gombau de Santa Oliva, antes canónigo de la sede tarraconense, Y ya concretamente del período de su episcopado, Virgili destaca la circunstancia no exenta de relevancia histórica, de coincidir con el tránsito del siglo XII al siglo XIII; un período en el que ya ha concluido el proceso de conquista territorial del ya denominado Principado de Cataluña, con sus fronteras a grandes trazos prácticamente definidas (subsisten aún ciertos con-